



Políticas de Conflictos de Interés

Novedades Agrícolas, S.A.



Índice

| | | |
|-----|---|---|
| 1. | Introducción | 3 |
| 2. | Objeto y alcance | 3 |
| 3. | Normativa aplicable..... | 3 |
| 4. | Términos y definiciones..... | 4 |
| 5. | Clasificación..... | 5 |
| 6. | Situaciones prohibidas | 5 |
| 7. | Estándares de conducta aplicables (Ejemplos) | 6 |
| 8. | Obligación de comunicación | 7 |
| 9. | Régimen disciplinario | 7 |
| 10. | Entrada en vigor, interpretación y modificación | 8 |

Tabla de control de modificaciones

| CONTROL DE CAMBIOS | | | | |
|---------------------------|--------------|----------------|---------------------------------------|---------------------|
| Versión | Fecha | Cambios | Elaborado por | Aprobado por |
| 1.0 | 20.08.2024 | Creación | GOVERTIS ADVISORY SERVICES S.L. | |
| | | | | |
| | | | | |

1. Introducción

La presente política tiene por objeto determinar las situaciones que pueden ser consideradas como conflicto de intereses y el procedimiento a seguir con el objetivo de detectar aquellas situaciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses y los pasos a seguir en el caso de que se manifieste dicha situación.

2. Objeto y alcance

- **Objeto**

El objetivo principal del presente documento es establecer unos principios básicos de actuación para regular aquellos actos que estén relacionados con el ofrecimiento y aceptación de regalos, cuya procedencia, sea propia de funcionarios públicos, proveedores, clientes o terceros, con el fin de respetar el cumplimiento no solo del Código ético, sino también la normativa aplicable sobre la materia.

Principalmente, lo que se pretende es evitar cualquier tipo de conducta que pueda suponer poner en riesgo la actividad de la empresa y sus valores éticos, así como fortalecer la cultura de cumplimiento que se persigue.

- **Alcance**

Esta Política, será aplicable para todos los miembros de la Organización, desde los miembros del Consejo de Administración y Alta Dirección al resto de trabajadores de la Entidad.

Los principios recogidos en la presente política serán de aplicación para todos los colaboradores de Novedades Agrícolas, S.A.. Igualmente, será de aplicación para todos los directivos y empleados de Novedades Agrícolas, S.A., independientemente del cargo que ostenten, así como a clientes, proveedores y los miembros de los órganos rectores.

3. Normativa aplicable

- a) Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, por el que se establece el Código Penal.
- b) Real Decreto de 14 de septiembre de 1982 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- c) DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

- d) Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- e) REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Además de estas disposiciones legales, se tiene en cuenta la normativa propia de la entidad.

4. Términos y definiciones

- a. Órgano de Compliance: Órgano responsable de verificar el cumplimiento normativo en materia de Compliance dentro de Novedades Agrícolas, S.A.
- b. Conflicto de interés: Se entiende por conflicto de intereses la situación en la que se produce una colisión entre el interés público y el privado, derivado del interés particular, económico, personal o profesional, que pudiera tener cualquier miembro de la Entidad. Un conflicto de interés es una situación generada por la colisión entre las competencias de decisión que tiene un individuo y sus intereses privados.
- c. Autoridad o funcionario público: Se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia.
Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.
- d. Interés particular: se considerarán intereses privados o personales, al menos:
 - a) Los intereses propios.
 - b) Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
 - c) Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.
 - d) Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
 - e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que las autoridades y cargos del sector público autonómico hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.

- f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.
- g) Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones encomendadas.

5. Clasificación

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses puede distinguirse entre los siguientes:

- a. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

6. Situaciones prohibidas

Sin perjuicio de que puedan producirse otras situaciones, se consideran conflictos de interés:

- Con respecto de los administradores, la Ley de Sociedades de Capital establece en sus artículos 228 y 229, no solamente el deber de lealtad del administrador, sino además también el deber de evitar todo tipo de situaciones que puedan generar un conflicto de interés, entre ellas:
 - a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

- b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

- Por otro lado, en el caso de los trabajadores, cuando tengan algún interés de los mencionados anteriormente sobre una actuación propia de su actividad laboral, deberá comunicarla al Órgano de Control de forma inmediata y apartarse del proceso en el que exista ese conflicto de intereses.

7. Estándares de conducta aplicables (Ejemplos)

Todas las personas sometidas al Código de Conducta de GRUPO LACASA tienen la obligación de atender a los siguientes estándares:

- *Cuestionario autoevaluación:* Destinado a regular la interacción de los intereses de empleados en la actividad desarrollada para la empresa y detectar una posible existencia de conflictos de interés.

Deberá contener preguntas sobre si alguna persona de su entorno está desarrollando alguna actividad en alguna de la compañía que tengan algún tipo de relación con la nuestra (clientes, proveedores, administración pública, competencia)

También se someterá a esta evaluación a las personas que estén inmersas en procesos de selección de la compañía

- *Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).* Se procederá a la cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses en los

procedimientos relativos al personal que redacte los documentos de licitación/bases/convocatorias, concesión de subvenciones, así como, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas y miembros del comité de evaluación de las mismas.

Igualmente se solicitará el DACI como requisito a aportar por el/los beneficiario/s que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda deban llevar a cabo actividades que puedan presentar un conflicto de intereses potencial.

- *Cláusulas anticorrupción contra los conflictos de interés:* Se deberán firmar junto con el contrato y deben mostrar el rechazo frente a cualquier tipo de práctica corrupta o delictiva, aunque con ella, la empresa obtenga importantes beneficios.

Deberá contener también una mención a la obligación de poner en conocimiento de sus superiores cualquier situación de conflicto de interés en el momento que se dé o que se tenga duda de si se pudiera dar.

8. Obligación de comunicación

La presente Política, y las demás incluidas en el Sistema de Cumplimiento podrá encontrarlas a su disposición en el Portal del Empleado/Intranet/Sistema documental de la Entidad.

Cualquier persona que tenga conocimiento de cualquiera de las conductas descritas en la presente política tendrá la obligación de comunicarlo a través del Canal Ético/de Denuncias implantado en la organización al que podrá acceder a través de: <https://novagric.com/canal-etico/>

9. Régimen disciplinario

En general, queda prohibido cualquier tipo de regalo e invitación que vulnere la legislación vigente o sea contrario al Código Ético de Novedades Agrícolas, S.A. En caso de que algún empleado o directivo haya incurrido en algunas de las situaciones mencionadas anteriormente, se le aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

Cualquier incumplimiento de la política de regalos e invitaciones de la que tenga conocimiento cualquier persona vinculada con Novedades Agrícolas, S.A., deberá de comunicarlo de forma inmediata al órgano de Compliance. Así mismo, se recomienda a todos los miembros de Novedades Agrícolas, S.A. que, en caso de duda sobre el contenido o aplicación de la presente política o normas éticas, se pongan en contacto con el Órgano de Compliance.

10. Entrada en vigor, interpretación y modificación

El Consejo de Administración procederá a la aplicación de esta política y será revisada periódicamente o cuando se produzca algún cambio que así lo requiera.

La presente Política, será enviada a todos los miembros de Novedades Agrícolas, S.A. por medio de los instrumentos de comunicación interna, y entrará en vigor al día siguiente de su promulgación, y su vigencia, será mantenida mientras no sea modificada o derogada por una política posterior.

La presente política, será revisada periódicamente por el Órgano de Compliance con el objetivo, de realizar las modificaciones que sean precisas, su vigencia se mantendrá mientras no sea modificada o derogada por otra posterior.

La presente política, deja sin efecto cualquier normativa que entre en contradicción con lo establecido en la misma.